

Constancia. Medellín, 11 de agosto de 2022. Señor Juez, le informo que la parte demandada JAIME ALONSO PIEDRAHITA SALAZAR se notificó de manera personal a través de mensaje de datos desde el **14 de junio de 2022** según lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 010). Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda. A Despacho.



Juan Diego Agudelo Molina
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JAIME ALONSO PIEDRAHITA SALAZAR
Radicado	05001-40-03-014- 2021-01350-00
Asunto	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Interlocutorio	1603

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no presentó ninguna excepción, ni realizó solicitud probatoria alguna dentro del término legal, y dado que se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE:

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAIME ALONSO PIEDRAHITA SALAZAR**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **10 de junio de 2022** (PDF 007).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **1,5 SMLMV.**

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

JD

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88727692c0b171633f6feed16fdceac47eb0ff15b69665e8953c0d19ca7b53**

Documento generado en 01/09/2022 11:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>